

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401879
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Cumplimiento de la queja 202303299 sobre servicios locales. Centro de actividades para personas mayores. Recurso contra sanción.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona nos manifiesta que el Ayuntamiento de València no ha cumplido con su compromiso derivado de la queja 202303299. Este compromiso era, en concreto:

RECOMENDAR al Ayuntamiento de València que revise su actuación, de modo que si el sentido de la votación de la Concejalía de Personas mayores en la sesión en la que se acordó la sanción no coincide con el voto final del Consell Consultiu, retroceda su actuación para que aquella emita nueva resolución expresa en el sentido que estime legítimo, justificada, congruente y recurrible y, en caso de que coincida, emita resolución ratificando el citado acuerdo e incluyendo los recursos correspondientes. Todo ello en garantía del derecho de defensa de la persona.

- Admitimos la queja a trámite exponiendo:

Declaraba entonces el Ayuntamiento que precisaba «de un tiempo razonable para estudiar y conocer el procedimiento sancionador seguido y revisar la actuación municipal, que se estima hasta el 31 de marzo de 2024, dentro del cual se adoptará la resolución que corresponda, con mención de los recursos procedentes».

Por este motivo, dicha queja se cerró declarando que el Ayuntamiento de València había aceptado nuestras recomendaciones y se comprometía a dar respuesta a la persona. De tal compromiso se deducía que debía poner su respuesta a disposición de esta antes del 16/04/2024 y decíamos (...) que si no tenía tal respuesta a su disposición antes de esta fecha, podría presentar nueva queja al Síndic (...).

Por tanto, el objetivo de la presente queja será comprobar el cumplimiento del compromiso municipal derivado de la 202303299.

- Por ello, requerimos al Ayuntamiento de València justificación del cumplimiento de la obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, justificada, ajustada a lo solicitado y con indicación de cómo recurrirla, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables antes del 16/04/2024.

- El Ayuntamiento nos informa, en resumen, que el 24/05/2024 ha remitido a la persona el trámite de audiencia por plazo de 10 días previo a la Resolución del asunto.

- La persona no presenta alegaciones a dicha información municipal.

En esta situación, concluimos:

La actuación del Ayuntamiento de València ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona titular de la queja a una buena administración en relación con su derecho a una respuesta dictada por órgano competente y recurrible a su recurso de 29/06/2023 y con su derecho de defensa en vía administrativa (previa a la judicial; artículo 24 de la Constitución) en los términos de su compromiso derivado de la queja 202303299 y por los motivos expuestos en la misma.
- Por otro lado, el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha cumplido con las recomendaciones previamente aceptadas. Así (artículo 39.1.c de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Negativa a colaborar): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución”.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de València no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/01/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de València y el deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes y su publicación.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana